

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 3/2015 de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía contra el Consejo de Gobierno por la convocatoria por parte de la Presidenta de la Junta de Andalucía de una reunión con empresarios del sector de la construcción que, en su opinión, vulneran el artículo 50.2 de la LOREG
Fecha	17 de febrero de 2015 Conocimiento de la denuncia

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

Denuncia 3/2015 de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía contra el Consejo de Gobierno Por la convocatoria por parte de la Presidenta de la Junta de Andalucía de una reunión con empresarios del sector de la construcción que, en su opinión, vulneran el artículo 50.2 de la LOREG

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, ha conocido escrito presentado por Don Juan Antonio Valero Morales, "en calidad de representante general de Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)", en el que nos solicita tras la narración de hechos que consideró pertinente que adoptemos "las medidas necesarias a fin de declarar el acto convocado por la Presidenta de la Junta de Andalucía de reunirse con empresarios del sector de la construcción sancionable dado que el mismo se ha convocado conculcando lo previsto en el artículo 50.2 de la LOREG".

Con posterioridad, complementa su denuncia señalando en lo esencial que el acto al que se refería "ha resultado ser propagandístico y electoral". Efectuado el correspondiente traslado de la denuncia inicial, se han presentado alegaciones por la Letrada de la Junta de Andalucía con fecha 10 de febrero, luego completadas el 12 de febrero en relación al escrito de ampliación de contrario presentado, negando su admisibilidad y añadiendo otros razonamientos.

Antecedentes

El escrito pretende encontrar su fundamento en el hecho, en la forma en que literalmente expone, de que "la Presidenta Susana Díaz ha convocado una reunión con empresarios del sector de la construcción, a las 11 horas de hoy, día 9 de febrero, en el Palacio de San Telmo, en Sevilla". Acompaña copia al parecer extraída del "Portal de la Junta de Andalucía" a cuyo tenor: "Susana Díaz se reúne en San Telmo con empresarios del sector de la construcción". Con posterioridad, presenta distinta información mediática que a su juicio demostraría el carácter "propagandístico" del acto denunciado, aludiendo a frases extraídas de la documentación aportada según las cuales en el mismo se habría afirmado que "el primer plan de 200 millones supuso que muchas empresas en Andalucía pudieran seguir manteniendo su actividad", "la respuesta fue importante", o "el primer programa fue un éxito"...

A la vista de lo anterior, examinada detenidamente la documentación que se acompaña así como las alegaciones presentadas adoptamos el siguiente ACUERDO:

"Desechada en este caso la inadmisibilidad dada la flexibilidad y rapidez en la aportación de prueba que preside este procedimiento, y a que en su mayoría deriva de informaciones

que sólo pueden obtenerse con posterioridad al acto concreto que se denuncia, debemos en todo caso recordar que el Gobierno en el supuesto de disolución mantiene la plenitud de sus funciones. Nuestro régimen electoral no persigue paralizar la actividad de los poderes públicos; de lo que se trata es de garantizar su neutralidad. En consecuencia, las normales reuniones con actores ciudadanos –sean empresarios u otros- no pueden restringirse salvo que fueren buscadas, incluso en forma indirecta, para la propaganda (lo que podrá apreciarse atendiendo a los actos coetáneos o posteriores). Cosa distinta es que en el curso de cualquier acto se deslicen alusiones con trascendencia pública contrarias a la neutralidad que viene exigida legalmente, lo que habrá de acreditarse y no parece el caso pues nunca podría deducirse una infracción de frases o expresiones carentes de una conexión sistemática mínimamente sólida.

Por otra parte, parece necesario advertir que las manifestaciones públicas que tuvieran lugar en dichas reuniones habrán de gozar de una cierta relevancia para poder entender superados los límites de la libertad de expresión y comunicación que impone una campaña electoral. Libertades de las que no puede prescindirse en forma absoluta durante las elecciones, y que deberán ser adecuadamente ponderadas caso por caso, desde luego atendiendo al respeto a la neutralidad que debe presidir la actuación de los poderes públicos.

Es cierto que estamos en una materia cuyos límites carecen de rigidez, los problemas concretos que se planteen habrán de resolverse según sus características peculiares, teniendo en cuenta que en ocasiones una infracción sólo podría apreciarse mediante el examen conjunto de actos individualizables carente por sí solos de relevancia. Por ello, es más de advertir que todos los poderes públicos deben someterse al cumplimiento estricto de las exigencias dimanantes del artículo 50 de la LOREG, normativa concordante y complementaria así como de las Instrucciones de la Junta Electoral Central y demás de aplicación. Será misión de esta Junta ejercer siempre al respecto el oportuno control, lo que debe servir de advertencia a todos los efectos.